



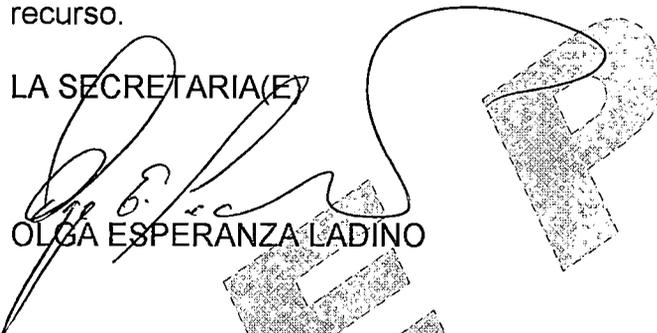
NUR <11001-31-04-056-2014-00039-00
 Ubicación 12773-09
 Condenado JOSE ISAIAS LARGO CARDONA
 C.C # 9992705

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Noviembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Noviembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

LA SECRETARIA(E)


 OLGA ESPERANZA LADINO

NUR <11001-31-04-056-2014-00039-00
 Ubicación 12773
 Condenado JOSE ISAIAS LARGO CARDONA
 C.C # 9992705

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Noviembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Noviembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

LA SECRETARIA(E)


 OLGA ESPERANZA LADINO

Número de Ubicación: NI.12773/ RAD.11001310405620140003900/

Condenado: JOSE ISAIAS LARGO CARDONA

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Lugar de Reclusión: EPC LA PICOTA

Decisión a Tomar: Niega Libertad Condicional - Solicita Documentación al establecimiento carcelario y documentos para reconocer redención de pena - (Ley 906 de 2004)

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de libertad Condicional invocado por el condenado JOSE ISAIAS LARGO CARDONA.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 31 de marzo de 2014 el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito Programa de Descongestión de Bogotá D.C., resultó condenado JOSE ISAIAS LARGO CARDONA, entre otras, a la pena privativa de la libertad de 207 meses de prisión, como responsable del punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, a quien se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

Esta sede judicial atendiendo que entró en vigencia la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, que reformó algunos artículos de la Ley 65 de 1993, Ley 599 de 2000 y Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones y en aplicación del derecho fundamental de favorabilidad, contenido en el inciso tercero del Art. 29 de la Constitución Política, tendrá en cuenta el Art. 30 de la citada ley que modificó el Art. 64 de la Ley 599 de 2000 y que a su tenor dice:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

Número de Ubicación: NI.12773/ RAD.11001310403620140003900/

Condenado: JOSE ISAIAS LARGO CARDONA

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Lugar de Reclusión: EPC LA PICOTA

Decisión a Tomar: Niega Libertad Condicional - Solicita Documentación al establecimiento carcelario y documentos para reconocer redención de pena - (Ley 906 de 2004)

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

De la documentación obrante al interior del expediente se hecha de menos demostración por parte del penado sobre su "arraigo familiar y social" señalado dentro del art.30 de la Ley 1709 de 2014 que reformó algunos artículos de la Ley 65 de 1993, Ley 599 de 2000 y Ley 55 de 1985, de tal manera que no habiéndose aportado la documentación constitutiva del factor procesabilidad, está imposibilitado este Despacho para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición del interno.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha hecho conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la H. Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido.

"...Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos..." (C.S.J. Sala de Casación Penal, Prov. Enero 14 de 1983, M.P., Dr. Jorge Carreño Luengas).

En este orden de ideas, previo a resolver este asunto se debe contar con la documentación necesaria por tal motivo se ordena al C.S.A. de los JEPMS de Bogotá, oficiar de FORMA INMEDIATA al Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota - Oficina Jurídica-, remitan toda la documentación que se encuentre en la hoja de vida del interno JOSE ISAIAS LARGO CARDONA para libertad condicional, esto es, Cómputos de trabajo, estudio y/o enseñanza, Resolución Favorable sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional, Calificaciones de Conducta y demás ítems necesarios para entrar a resolver el beneficio de la libertad condicional incoado.

Una vez allegada la documentación señalada las diligencias deben ingresar nuevamente al Despacho a fin de pronunciarse sobre el beneficio de la libertad condicional de JOSE ISAIAS LARGO CARDONA.

Por lo demás, debe señalarse que contra el presente pronunciamiento proceden los recursos de Reposición y Apelación.

Número de Ubicación: NI.12773/ RAD.11001310405620140003900/

Condernado: JOSE ISAIAS LARGO CARDONA

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Lugar de Reclusión: EPC LA PICOTA

Decisión a Tomar: **Niega Libertad Condicional - Solicita Documentación al establecimiento carcelario y documentos para reconocer redención de pena - (Ley 906 de 2004)**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

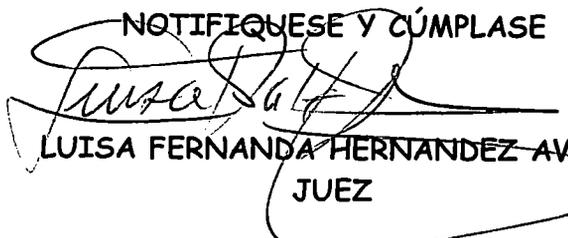
R E S U E L V E:

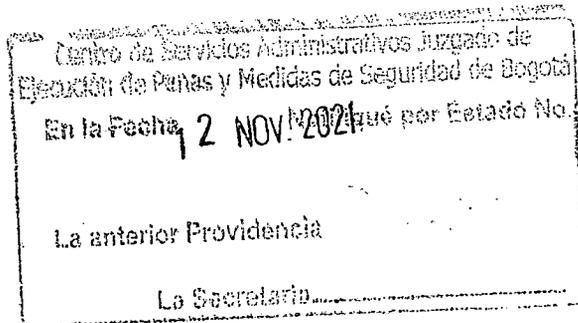
PRIMERO: NEGAR la libertad Condicional al sentenciado **JOSE ISAIAS LARGO CARDONA** por no reunirse los requisitos de ley para ello, conforme a lo expuesto en la considerativa.

SEGUNDO: Se ordena al C.S.A. de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, se oficie **DE FORMA INMEDIATA** de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído-.

TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA HERNANDEZ AVILA
JUEZ



Proyectó.
Angela Adriana Leal C.



**JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TAP2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 12773

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. X OFI. OTRO Nro.

FECHA DE ACTUACION: 25-10-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29 10 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Javier S C

CC: 9992705

TD: 854.55

FIRMA DEL PPL

HUELLA DACTILAR:



NOTIFICACION

Número de Ubicación: NI.12773/ RAD.11001310405620140003900/

Condenado: JOSE ISAIAS LARGO CARDONA

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Lugar de Reclusión: EPC LA PICOTA

Decisión a Tomar: Niega Libertad Condicional - Solicita Documentación al establecimiento carcelario y documentos para reconocer redención de pena - (Ley 906 de 2004)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

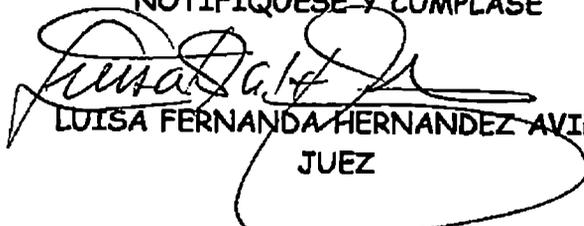
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad Condicional al sentenciado **JOSE ISAIAS LARGO CARDONA** por no reunirse los requisitos de ley para ello, conforme a lo expuesto en la considerativa.

SEGUNDO: Se ordena al C.S.A. de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, se oficie **DE FORMA INMEDIATA** de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído-.

TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA HERNANDEZ AVILA
JUEZ


ADRIANA MARCELA ARDILA TÉLLEZ
Procuradora 366 Judicial I Penal
3 de noviembre de 2021

Proyectó.
Angela Adriana Leal C.

RV: Juez 09 Ejecucion Penas y Medidas Bogota. Recurso de Reposicion. Jose Isaias Largo Cardona. 29 Octubre 2021.

Juzgado 09 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/10/2021 11:21 AM.

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes,

Reciban un cordial saludo,

Adjunto oficio con respuesta al Traslado en referencia. CONFIRMAR RECIBIDO.

Cordialmente,

Juzgado 09 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A-24 Piso 8 Edificio Kaiser

ejcp09bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2864542

De: carlos alvarez <karalva69@gmail.com>

Enviado: viernes, 29 de octubre de 2021 11:12 a. m.

Para: Juzgado 09 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juez 09 Ejecucion Penas y Medidas Bogota. Recurso de Reposicion. Jose Isaias Largo Cardona. 29 Octubre 2021.

Buen Dia,

Adjunto Archivo formato PDF, el cual ha sido Verificada su lectura y no posee contraseña.

Cordialmente,

Jose Isaias Largo Cardona.

(T)

REPORT 20 DE OCTUBRE 2021
INFORMACION DE LA
COMISION DE INVESTIGACIONES
DE LA POLICIA NACIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANA
REPORTE DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES
DE LA POLICIA NACIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANA
REPORTE DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES
DE LA POLICIA NACIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANA

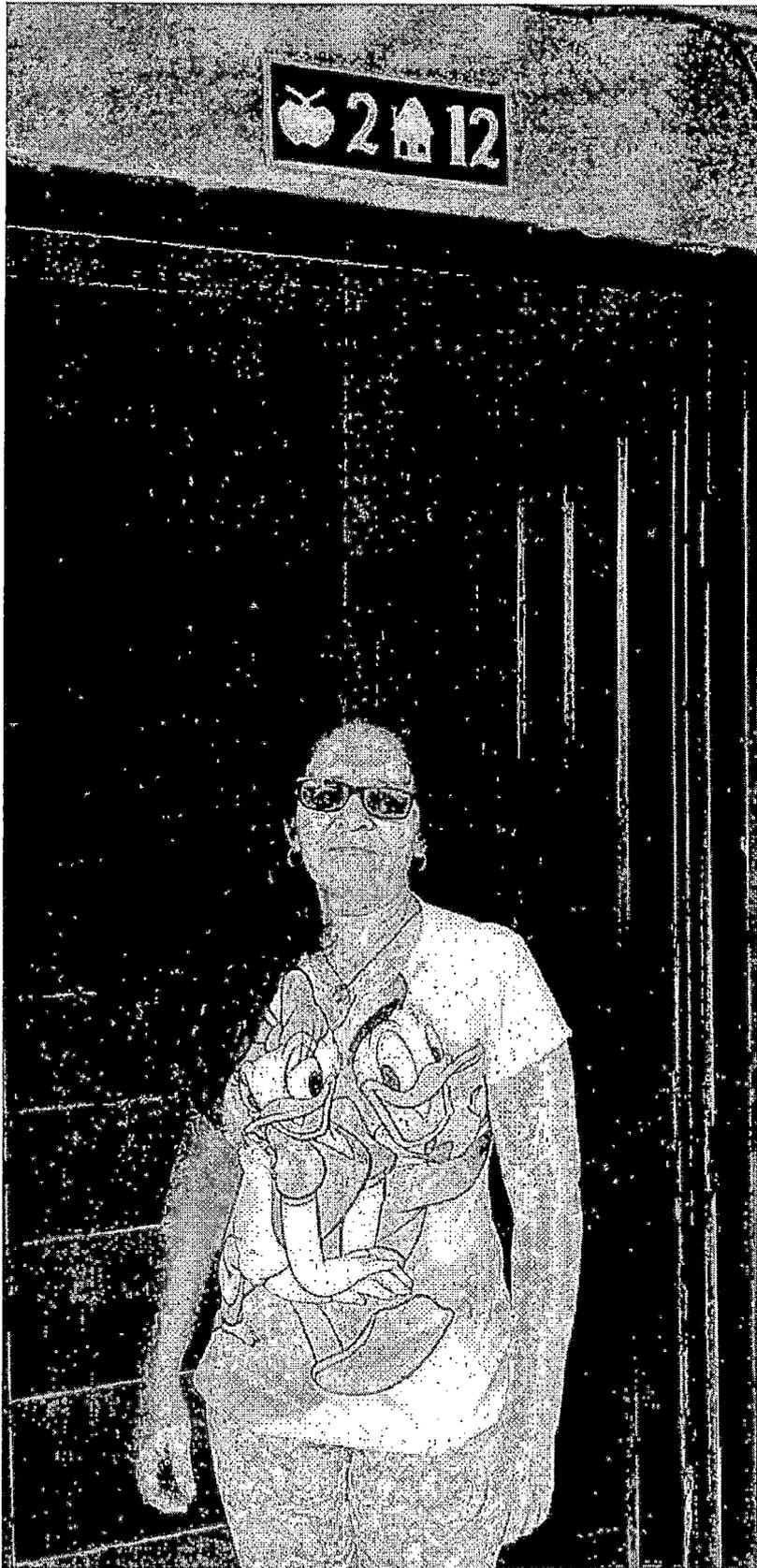
(2)

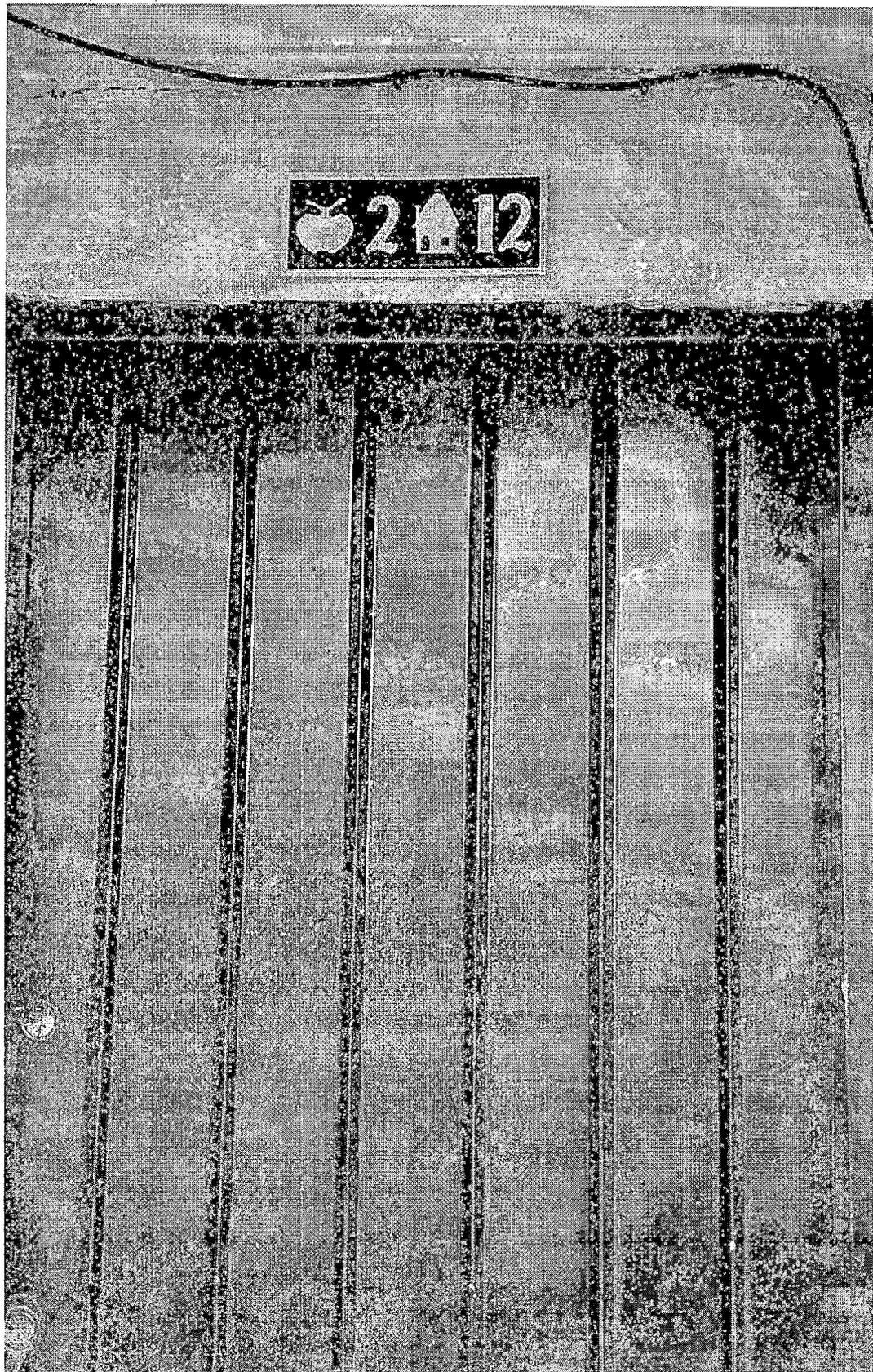
The Board of Directors of the
Federal Reserve Bank of New York
has approved the following
recommendations of the
Federal Reserve Bank of New York
for the purpose of providing
information to the Board of Directors
of the Federal Reserve Bank of New York
regarding the operations of the
Federal Reserve Bank of New York
and the Federal Reserve Bank of New York
in the United States and
in the foreign countries.

1) The Board of Directors of the
Federal Reserve Bank of New York
has approved the following
recommendations of the
Federal Reserve Bank of New York
for the purpose of providing
information to the Board of Directors
of the Federal Reserve Bank of New York
regarding the operations of the
Federal Reserve Bank of New York
and the Federal Reserve Bank of New York
in the United States and
in the foreign countries.

2) The Board of Directors of the
Federal Reserve Bank of New York
has approved the following
recommendations of the
Federal Reserve Bank of New York
for the purpose of providing
information to the Board of Directors
of the Federal Reserve Bank of New York
regarding the operations of the
Federal Reserve Bank of New York
and the Federal Reserve Bank of New York
in the United States and
in the foreign countries.

3) The Board of Directors of the
Federal Reserve Bank of New York
has approved the following
recommendations of the
Federal Reserve Bank of New York
for the purpose of providing
information to the Board of Directors
of the Federal Reserve Bank of New York
regarding the operations of the
Federal Reserve Bank of New York
and the Federal Reserve Bank of New York
in the United States and
in the foreign countries.





1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to track the flow of funds and identify any irregularities.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps involved in entering data into the system, including the use of standardized codes and the requirement for double-checking entries to ensure accuracy. The document also mentions the importance of regular audits to verify the completeness and correctness of the records.

3. The third part of the document addresses the issue of data security. It discusses the various risks associated with storing sensitive financial information and the measures that should be taken to protect it. This includes the use of encryption, secure storage protocols, and strict access controls to prevent unauthorized individuals from viewing or altering the data.

4. The fourth part of the document focuses on the training and support of staff. It highlights the need for ongoing education to ensure that all personnel are up-to-date on the latest accounting practices and software. The document also describes the support services available to help staff troubleshoot any issues they may encounter while using the system.

5. The fifth part of the document discusses the future of financial record-keeping. It explores emerging technologies such as cloud computing and artificial intelligence, which have the potential to revolutionize the way financial data is collected, stored, and analyzed. The document suggests that embracing these technologies will lead to more efficient and secure financial operations.

6. The final part of the document provides a summary of the key points discussed and offers recommendations for implementation. It stresses the importance of a proactive approach to financial record-keeping and encourages organizations to regularly review and update their policies and procedures to stay ahead of the curve.